

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS,
S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
ARRENDAMIENTO Y SOLUCIONES EN ACTIVOS, S.A.P.I. DE C.V.
FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADORES

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

CON BASE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/3450, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, CELEBRADO ENTRE ARRENDADORA Y SOLUCIONES DE NEGOCIOS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“ARRENDAMÁS”) Y ARRENDAMIENTO Y SOLUCIONES EN ACTIVOS, S.A.P.I. DE C.V. (“SOLUCIONES”) Y, JUNTO CON ARRENDAMÁS, LOS “FIDEICOMITENTES”), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADORES, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”), EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y AL QUE POSTERIORMENTE, MEDIANTE EL CONVENIO DE ADHESIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023, SE ADHIRIÓ MASARI, CASA DE BOLSA, S.A. (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”, INDISTINTAMENTE), Y AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN (EL “PROGRAMA DE COLOCACIÓN” O EL “PROGRAMA”, INDISTINTAMENTE) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”), SEGÚN EL MISMO SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA (EL “PROSPECTO DE COLOCACIÓN”), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 3,224,689 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES”) A LOS 6,775,311 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS EL 29 DE JUNIO DE 2023 CONFORME A LA SEGUNDA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ORIGINALES”) Y, JUNTO CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES, LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO AL PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL “SUPLEMENTO”).

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES FORMAN PARTE DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ORIGINALES, POR LO QUE, SALVO POR LA FECHA DE LA EMISIÓN, EL PLAZO DE VIGENCIA Y EL PRECIO DE COLOCACIÓN, TENDRÁN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE AVISO QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL SUPLEMENTO O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

MONTO DE LA OFERTA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ADICIONALES

\$322,468,900.00

(TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fideicomiso Emisor:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/3450, de fecha 17 de febrero de 2021, celebrado entre Arrendamás y Soluciones, como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y al que posteriormente se adhirió Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común de los Tenedores.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitentes:	Arrendamás y Soluciones.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Arrendamás y Soluciones.
Clave de Pizarra:	“ARRENCB 23”.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera Reapertura de la segunda Emisión.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, conforme a la modalidad del Programa, emitido por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	\$677,531,100.00 (seiscientos setenta y siete millones quinientos treinta y un mil cien Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	\$322,468,900.00 (trescientos veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total de la Emisión:	\$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (incluye los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales de la Emisión:	6,775,311 (seis millones setecientos setenta y cinco mil trescientos once).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales de la Emisión:	3,224,689 (tres millones doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve).
Número Total de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión:	10,000,000 (diez millones) (incluye los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, y Bases para la Fijación del mismo:	\$100.531470 (cien Pesos 531470/1000000 M.N.) cada uno, el cual se determinará considerando: (i) los intereses ordinarios devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Fiduciario Original, y (ii) el margen o sobretasa (<i>spread</i>) aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales cuentan con un plazo de 1,827 (un mil ochocientos veintisiete) días, contado a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contarán con un plazo de 1,217 (un mil doscientos diecisiete) días, contado a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Lo anterior, en el entendido de que la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales será la misma.
Forma de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales fueron colocados a través del mecanismo de construcción de libro, mediante asignación discrecional a tasa única.
Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios correspondientes, en términos del título que documenta la presente Emisión (el "Título"). La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos previstos en el Título o en la legislación aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Del mismo modo, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado del Título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos.
Recursos Netos que obtuvo el Fiduciario por la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Los recursos netos que el Fiduciario obtuvo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales son \$309,409,309.85 (trescientos nueve millones cuatrocientos nueve mil trescientos nueve Pesos 85/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales ascienden a \$13,059,590.15 (trece millones cincuenta y nueve mil quinientos noventa Pesos 15/100 M.N.) y serán cubiertos con recursos provenientes de la presente Reapertura de la Emisión, conforme a lo que se establece en la Sección "II. LA OFERTA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA" del Suplemento.
Aforo de la Emisión Inicial:	1.30 (uno punto treinta). El Aforo de la Emisión es el resultado de dividir: (a) la suma de (i) la multiplicación de (x) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, por (y) el Aforo de Arrendamiento, más (ii) la multiplicación de (x) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, por (y) el Aforo de Crédito, <u>entre</u> (b) la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles. El Aforo es el resultado de dividir: (a) la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento que en dicha fecha sean Derechos al Cobro

Elegibles, más (ii) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, entre (b) la suma de (i) el Saldo Insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha, menos (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, más (iii) las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento en dicha fecha, más (iv) las cantidades correspondientes a la Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales en dicha fecha.

A continuación, se describen las cifras consideradas para el cálculo inicial del Aforo, al 25 de febrero de 2025:

Aforo inicial de la Reapertura

VPN ⁽¹⁾ / Valor Nominal de Cartera Aportada por los Fideicomitentes	\$509,679,731.15 / \$326,881,483.02
Efectivo	= \$836,561,214.17
	\$352,170,305.91
Fondo de Reserva	\$21,587,222.22
Porción de Principal del Fondo de Pagos Mensuales	\$0.00
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$330,583,083.69
Patrimonio del Fideicomiso	\$1,188,731,520.08
Aforo inicial de la Reapertura	1.30x

(1) Valor Presente Neto descontado a una tasa de 12.74%, la cual corresponde a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Período de Intereses número 20.

Aforo de Arrendamiento:	1.33 (uno punto treinta y tres).
Aforo de Crédito:	1.23 (uno punto veintitrés).
Aforo Mínimo Inicial:	1.25 (uno punto veinticinco). El Aforo Mínimo es el resultado de dividir: (a) la suma de (i) la multiplicación de (x) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, por (y) el Aforo Mínimo de Arrendamiento, más (ii) la multiplicación de (x) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, por (y) el Aforo Mínimo de Crédito, <u>entre</u> (b) la suma de (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Arrendamiento que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles.
Aforo Mínimo de Arrendamiento:	1.28 (uno punto veintiocho).
Aforo Mínimo de Crédito:	1.18 (uno punto dieciocho).
Aforo de Arrendamiento para Distribuciones:	1.33 (uno punto treinta y tres).
Aforo de Crédito para Distribuciones:	1.23 (uno punto veintitrés).
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	24 de febrero de 2025.
Fecha de la Oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	25 de febrero de 2025.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	25 de febrero de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	25 de febrero de 2025.
Lugar y Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	Ciudad de México, 29 de junio de 2023 (la " <u>Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales</u> ").
Lugar y Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	Ciudad de México, 28 de febrero de 2025 (la " <u>Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales</u> ").
Fecha de Registro en la BIVA de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales:	29 de junio de 2023.
Fecha de Registro en la BIVA de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	28 de febrero de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	28 de febrero de 2025.
Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):	29 de junio de 2028, o si dicho día no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Periodo de Revolucionia: El Periodo de Revolucionia inició en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y terminará en la fecha en que ocurra primero entre: (i) la Fecha de Pago número 27 (veintisiete) señalada en el calendario que se incluye en la Sección 11 del Título, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

Fecha de Inicio de Pago: La Fecha de Pago número 28 (veintiocho) señalada en el calendario que se incluye en la Sección 11 del Título, es decir, el 29 de octubre de 2025, que corresponde a la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión y su Primera Reapertura: “mxAAA (sf)”. La calificación asignada a los certificados bursátiles fiduciarios señala la probabilidad de pago en tiempo y forma de los intereses mensuales a los inversionistas y del pago del principal en la fecha de vencimiento. La deuda calificada “mxAAA” tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión y su Primera Reapertura: “HR AAA (E)”, la cual significa que la línea de crédito ofrece una alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantiene el más bajo riesgo crediticio. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología de la agencia calificadora.

LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA EMISIÓN Y SU PRIMERA REAPERTURA CONTEMPLAN, ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COBERTURA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA EMISIÓN RESPECTIVA. DICHO CONTRATO DE COBERTURA SE DEBERÁ CELEBRAR CON UNA CONTRAPARTE CALIFICADA “AAA”, O SU EQUIVALENTE EN LA ESCALA LOCAL POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V., O CON BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, PARA CUBRIR FLUCTUACIONES EN LA TIE COMO RESULTADO DE LAS CUALES DICHA TASA EXCEDA DE 14.0% (CATORCE PUNTO CERO POR CIENTO) O CUALQUIER NIVEL INFERIOR A ESTE. EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO NO FUERA CELEBRADO, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA EMISIÓN Y SU PRIMERA REAPERTURA.

Calificación del Administrador Maestro: Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. cuenta con una calificación como administrador maestro de activos de “HR AM3+”, con Perspectiva Estable, por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V., la cual significa que exhibe calidad aceptable en la administración y/o originación de créditos. Su estructura organizacional cuenta con capital humano con suficiente experiencia. Sus procedimientos y controles, así como los sistemas de administración de riesgos son suficientes, y presenta una solidez financiera aceptable. La calificación podrá ser diferenciada con un signo (+) o (-), representando una posición de fortaleza o debilidad relativa dentro de la misma calificación.

Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida Indeval o del Título, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Prado Norte No. 125, piso 2, oficina 201, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses correspondientes. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales fueron emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como de los acuerdos adoptados en la sesión del Comité de Emisión de fecha 27 de junio de 2023. A su vez, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán emitidos en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión del Comité de Emisión de fecha 25 de febrero de 2025.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso son: (a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; (b) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Factoraje con los Fideicomitentes, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, y cualquier modificación al mismo, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que los Fideicomitentes no notifiquen a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje, y (ii) celebre el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba de los Fideicomitentes, para que, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomiso CIB/3220, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro del Fideicomiso CIB/3220; (c) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza; (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso; (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le correspondan como fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso sean transmitidas a la Cuenta Concentradora o a las Cuentas de Ingresos, según corresponda; (d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o los Administradores le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje y el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas; (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual y en el mismo asiento registral, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, y (iv) cualquier modificación que se realice al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los convenios modificatorios respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad

con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o de los Administradores. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Factoraje entre Fideicomisos y cualquier otro documento relacionado. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso; (e) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Administración, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con los Administradores en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y los Administradores presten los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; (f) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y de los Administradores que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; (g) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reapertura al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión y Reapertura, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación de la Emisión y Reapertura de que se trate; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en la cual esta condición no será aplicable, y en el entendido, además, de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo dichas nuevas Emisiones o Reapertura de conformidad con lo antes mencionado; (h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; (i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las acciones, y suscriba y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y los avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BIVA, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval, y cuando sea necesario, proceda a su canje; (j) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BIVA y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BIVA, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única de Emisoras; (k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión, o Reapertura, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que, tan pronto como sea posible, los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan y administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos o en la Cuenta Concentradora, mediante transferencia electrónica de fondos, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Fideicomitentes, de los Administradores o de cualquier Administrador Sustituto, o del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a los Fideicomitentes, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza o a los Fideicomitentes, según corresponda, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro originados por los Fideicomitentes, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; (n) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, que provenga del Fideicomiso Maestro de Cobranza o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; (o) que el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Arrendado o Bien Pignorado, y que se encuentre asegurado, ya sea por los Fideicomitentes o por los Clientes, respecto de las cuales el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (p) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que se devenguen, así como el valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; (q) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito de los Fideicomitentes, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; (r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión o de los Fideicomitentes, según sea el caso, celebre, sea designado como beneficiario o le sean cedidos los derechos y dé por terminado los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la THIE con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "Contrato de Cobertura"), conforme lo determine el Comité de Emisión o los Fideicomitentes, en su caso, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que los Contratos de Cobertura deberán establecer que la contraparte respectiva no estará facultada para dar por terminado el Contrato de Cobertura de que se trate y la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; (s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de los Fideicomitentes, del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso; (t) que el Fiduciario prepare la contabilidad correspondiente al Fideicomiso conforme al criterio contable IFRS (*International Financial Reporting Standard*), en el entendido de que para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a (i)

elaborar y entregar periódicamente los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con el calendario que anualmente dé a conocer la BIVA, y (ii) elaborar y entregar anualmente al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir a los Administradores y al Administrador Maestro que, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones requeridas, así como la información relativa al cálculo del valor de los Derechos al Cobro requeridos bajo el criterio contable IFRS. Al respecto, las partes expresamente reconocen que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al Fideicomiso, tanto los Administradores como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por los Administradores y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada; (u) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; (v) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; (w) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la BIVA, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; (x) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas o de las personas morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que sean designadas) que los Administradores, el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruyan, en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo del Contrato de Fideicomiso no podrán contener facultades generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario; (y) que el Fiduciario, previas instrucciones de los Fideicomitentes, otorgue a los Administradores (o las personas que estos designen bajo su responsabilidad), para su ejercicio a través de las personas físicas que este le indique, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucciones de los Fideicomitentes), en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo del Contrato de Fideicomiso no podrán contener facultades generales o especiales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario; (z) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes realicen, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Fideicomitentes lo soliciten expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. Los Fideicomitentes en ningún momento estarán obligados a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que, como resultado de dichas aportaciones, las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá solicitar a los Fideicomitentes o dicho tercero la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios establecidos por la CNBV y proporcionar dicha información a la CNBV, a la BIVA y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables; (aa) que el Fiduciario, conforme a la instrucción expresa que mediante este inciso le otorgan los Fideicomitentes, contrate el servicio de banca electrónica aplicable en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, cuando la naturaleza de la cuenta así lo permita, mediante el cual los Fideicomitentes, el Representante Común y las personas que por escrito autorice el Administrador Maestro podrán consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que los Fideicomitentes autorizan expresamente e instruyen al Fiduciario para que permita a las personas que por instrucción escrita designen el Representante Común y el Administrador Maestro acceder al servicio de banca electrónica de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso que sea contratado, con el fin de consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, sin que ello implique que este se encuentre facultado para realizar o instruir la realización de ningún movimiento; (bb) que, de ser necesario, el Fiduciario celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión, y contrate a cualquier otro tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso; (cc) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar a los Fideicomitentes, en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les revertan la Aportación Inicial, los Derechos al Cobro Transmítidos (según les corresponda conforme a los Derechos al Cobro que hubieren transmitido al Patrimonio del Fideicomiso), así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente; (dd) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Bienes y Derechos Fideicomitidos (Patrimonio del Fideicomiso): El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: (a) La Aportación Inicial realizada por los Fideicomitentes en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro (incluyendo los Derechos al Cobro del Fideicomiso CIB/3220) que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje entre Fideicomisos, el Contrato de Factoraje y las respectivas Listas Iniciales y Listas Periódicas, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sean necesarios obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que, en su caso, se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; (c) Los derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza que le correspondan en términos de dicho Fideicomiso, y las cantidades transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; (e) Los derechos y recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; (f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o cuyos derechos le hubieren sido cedidos; (i) Las cantidades provenientes de cualquier póliza de seguro contratada respecto de los Bienes Arrendados o los Bienes Pignorados, en la que se hubiere designado al Fiduciario como beneficiario de la misma; (j) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de ser aportados al mismo en términos del Contrato de Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes, en el entendido de que los Fideicomitentes no estarán obligados a realizar dichas aportaciones, y (k) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Administrador Maestro ha revisado los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso y verificado que dichos Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor

Externo ni ningún otro tercero han llevado a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Arrendamiento o de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso.

Fideicomiso Maestro de Cobranza: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. CIB/2122 de fecha 27 de noviembre de 2014 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio de fecha 28 de febrero de 2017 y modificado y reexpresado mediante un segundo convenio de fecha 30 de julio de 2020), celebrado entre Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes, fideicomisarios en primer lugar y administradores, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

Contrato de Cobertura: Con posterioridad a la realización de la presente Reapertura de la Emisión, se celebrará con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, una operación de cobertura (el "Contrato de Cobertura") para cubrir fluctuaciones en la TIIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 14.0% (catorce punto cero por ciento) o cualquier nivel inferior a este, respecto de la cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho Contrato de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración de dicha operación, a la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no habrá dependencia parcial de los Fideicomitentes ni de la contraparte de dicho Contrato de Cobertura.

Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 25 de febrero de 2025, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características que se describen a continuación:

	Arrendamiento	Crédito	Total
Número de Clientes:	144	55	199
Número de Contratos:	263	68	331
Valor Presente Neto del saldo remanente de los Contratos de Arrendamiento ⁽¹⁾ :	\$509,679,731	\$0	\$509,679,731
Valor Nominal del saldo remanente de los Contratos de Crédito:	\$0	\$326,881,483	\$326,881,483
Saldo promedio de los Derechos al Cobro en valor nominal:	\$2,245,254	\$4,807,081	\$2,771,551
Renta/Pago promedio de los Derechos al Cobro:	\$101,949	\$244,795	\$131,295
Plazo original promedio ponderado de los Derechos al Cobro:	44.58 meses	41.97 meses	43.56 meses
Plazo remanente promedio ponderado de los Derechos al Cobro:	31.56 meses	33.94 meses	32.49 meses
Grado de concentración ⁽²⁾ por Cliente promedio actual:	0.2977%	0.5000%	0.3743%
Grado de concentración ⁽²⁾ por contrato promedio actual:	0.1630%	0.4044%	0.2126%
Porcentaje del Cliente con mayor concentración ⁽²⁾ :	2.9081%	2.7143%	2.9081%
Monto del Cliente con mayor concentración:	\$34,569,781	\$32,265,918	\$34,569,781
Porcentaje del Cliente con menor concentración ⁽²⁾ :	0.0008%	0.0016%	0.0008%
Monto del Cliente con menor concentración:	\$9,870	\$18,581	\$9,870
Derechos al Cobro con incumplimiento:	0.0000%	0.0000%	0.0000%
Tasa de interés promedio:	24.58%	21.63%	23.98%
Número de los Derechos al Cobro gravados:	0	0	0
Saldo remanente de los Derechos al Cobro gravados:	\$0	\$0	\$0
Porcentaje de Derechos al Cobro Gravados:	0.0000%	0.0000%	0.0000%

(1) Descuento a una tasa de 12.74%, la cual corresponde a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses número 20.

(2) Concentración con respecto al Patrimonio del Fideicomiso.

Para mayor información sobre el negocio de Arrendamás y Soluciones, y los Requisitos de Elegibilidad, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro" del Suplemento.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica.

Tasa de Interés: A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, según se describe en el Título. La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 245 (doscientos cuarenta y cinco) puntos base (el "Margen"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios correspondiente (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia, al plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses y el día anterior más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en sustitución de los intereses ordinarios se devengarán intereses moratorios sobre el Saldo Insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios determinada para el Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra dicho incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban se aplicarán, en primer término, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios y cualquier prima o premio aplicable, y finalmente, al Saldo Insoluto de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Prado Norte No. 125, piso 2, oficina 201, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses moratorios correspondientes.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos mensualmente conforme al calendario de pago de intereses ordinarios contenido en el Título y en el Suplemento, en el entendido de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales devengarán intereses a partir del 28 de febrero de 2025. Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en el Suplemento. El primer pago de intereses ordinarios se realizó el día 29 de julio de 2023.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 13.94% (trece punto noventa y cuatro por ciento).

Amortización de Principal: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del Saldo Insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Emisión, en el Suplemento y en el Título, la prima por pago anticipado. Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estarán obligados a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria (i) con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo, o (ii) en caso de que se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión, con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización Parcial Anticipada: En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección "II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.39. Amortización Parcial Anticipada" del Suplemento, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección "II. LA OFERTA – 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.39. Amortización Parcial Anticipada" del Suplemento, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo, así como indicar por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal en términos de esta Sección. Serán eventos de amortización parcial anticipada (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") los que se describen en el Título, mismos que se señalan en el Suplemento.

Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada: La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse, hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, en las subsecuentes Fechas de Pago, hasta lograr su amortización total, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido, además, de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal hasta que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya pagado en su totalidad.

Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento: El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, hasta el pago total del Saldo Insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago subsecuente, el importe a pagar por concepto de principal, y el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Amortización Parcial de Principal a Partir de la Fecha de Inicio de Pago: Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común (conforme a la información que le sea proporcionada para dichos efectos por el Administrador Maestro), el Fiduciario llevará a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de dicha Fecha de Inicio de Pago y en cada una de las Fechas de Pago subsecuentes, hasta por el Monto Objetivo, de conformidad con lo que se establece en el inciso (i) del numeral 4 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales, en el Fondo de Reserva o en el Fondo General. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización a que se refiere esta Sección no aplicará prima o premio alguno.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General al pago del saldo total insoluto y de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como al pago de cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores, en su caso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en esta Sección, serán efectuados a través de Inveval, del Representante Común o del Fiduciario, mediante transferencia electrónica.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada conforme a lo establecido en el Título.

Eventos de Contingencia: En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia, el cual deberá ser notificado al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo, y el mismo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán eventos de contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los que se establecen en el Título, mismos que se señalan en el Suplemento.

Eventos de Amortización Acelerada: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, los Fideicomitentes, el Administrador Maestro, los Administradores o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), para que este a su vez notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio notificará al Fiduciario (con copia a las Agencias Calificadoras), que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la siguiente Fecha de Pago (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total). El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los que se establecen en el Título, mismos que se señalan en el Suplemento.

Eventos de Incumplimiento: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento, haciendo exigible el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los que se establecen en el Título, mismos que se señalan en el Suplemento. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la BIVA (a través del DIV o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y de igual modo, cuando se dé el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la presente Emisión.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: Indeval.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Reaperturas: Conforme a los términos del Título, los cuales se describen en el Suplemento, y sujeto a las disposiciones legales que, en su caso, le sean aplicables, así como a las condiciones del mercado, el Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita certificados bursátiles fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Representante Común: Masari, Casa de Bolsa, S.A., o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos.

Administrador Maestro: Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (Linq). La labor del Administrador Maestro consiste en ser administrador maestro del Patrimonio del Fideicomiso y su función principal es prestar servicios de revisión y reportes respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y del Aforo. Para mayor información sobre el Administrador Maestro y sus funciones, favor de ver las Secciones “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Administración” y “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. ADMINISTRADORES U OPERADORES – 6.1. El Administrador Maestro” del Prospecto de Colocación.

Administradores: Arrendamás y Soluciones.

Agentes Estructuradores: i-Structure, S.A. de C.V. y Agente Estructurador, LLC. La función principal de los agentes estructuradores es el diseño de la estructura de la presente Reapertura de la Emisión.

Agentes Estructuradores



I · STRUCTURE

INGENIERÍA FINANCIERA

i-Structure, S.A. de C.V.



I · STRUCTURE

INGENIERÍA FINANCIERA

Agente Estructurador, LLC

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Intercam Grupo Financiero



Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Ve por Más

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, AL ADMINISTRADOR MAESTRO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LOS FIDEICOMITENTES Y LOS ADMINISTRADORES ACTUARÁN COMO DEPOSITARIOS Y COMISIONISTAS RESPECTO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO (VER SECCIÓN 3.1.1. INCISO (D) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EN ESE CASO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1. (E) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE FACTORAJE, EL CONTRATO DE FACTORAJE ENTRE FIDEICOMISOS, LA LISTA INICIAL Y LAS LISTAS PERIÓDICAS DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL RUG A EFECTO DE QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS.

NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL SUPLEMENTO).

LOS DERECHOS AL COBRO QUE EXISTAN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SEAN CONSIDERADOS COMO DERECHOS AL COBRO ELEGIBLES, PODRÍAN DEJAR DE SER ELEGIBLES SI CON POSTERIORIDAD DEJAN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD RESPECTIVOS (VER SECCIÓN 3.2.16. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA EMISIÓN Y SU PRIMERA REAPERTURA CONTEMPLAN ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA EMISIÓN RESPECTIVA; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA EMISIÓN Y SU PRIMERA REAPERTURA (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA EMISIÓN Y SU PRIMERA REAPERTURA EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS NO CONTEMPLAN LA INFORMACIÓN MÁS RECIENTE A LA FECHA DE LA EMISIÓN EN RELACIÓN CON LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA EMISIÓN Y SU PRIMERA REAPERTURA NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALA EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS.

EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO REAPERTURAS AL AMPARO DE LA EMISIÓN SIN REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN EL CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EL COMITÉ DE EMISIÓN PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE ESTE CELEBRE LOS CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS EMISIONES SUBSECUENTES Y LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN. EN EL CASO DE REAPERTURAS AL AMPARO DE LA EMISIÓN, EL COMITÉ DE EMISIÓN PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE ESTE CELEBRE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO DICHAS REAPERTURAS.

ALGUNOS SOCIOS DE LOS AGENTES ESTRUCTURADORES SON TAMBIÉN ACCIONISTAS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO, LO CUAL PODRÍA DAR LUGAR A SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERA EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERÉS PARA EL ADMINISTRADOR MAESTRO BAJO CIERTOS SUPUESTOS (VER SECCIÓN 3.4. (Q) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa. La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, conforme a la modalidad del Programa, fue otorgada por la CNBV mediante oficio número 153/10026244/2021, de fecha 2 de marzo de 2021, con el número 3239-4.15-2021-050. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2021-050-02 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BIVA.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento o en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán ser consultados en la página de Internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, en la página de Internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet del Fiduciario en la dirección www.cibanco.com, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto de Colocación o del Suplemento.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.

Oficio de autorización de CNBV para difusión 153/1108/2025, de fecha 24 de febrero de 2025.